



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 05 - Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado

Subgrupo 04 - Calzado

Aviso N° 10051/016 publicado en Diario Oficial el 05/05/2016

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Mtro. Ernesto Murro

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Juan Castillo

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de abril de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", integrado por lo delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano y Carolina Vianes y Téc. RRLL Raúl Marichal, el delegado de los empleados Sr. José Morales y el delegado de los trabajadores Darío Suárez y **RESUELVEN:**

PRIMERO: Las delegaciones de los sectores de empleadores y de trabajadores, presentan dos acuerdos de Consejo de Salarios suscritos en el día de hoy, pertenecientes a los subgrupos "Calzado" y "Marroquinería" con vigencia ambos desde el 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Por este acto se reciben los citados Acuerdos a efectos de solicitar al Poder Ejecutivo su publicidad y registro de conformidad a la normativa vigente. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA DE ACUERDO: En Montevideo, el 21 de abril de 2016, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo N° 4 "Calzado" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano y Carolina Vianes y Téc. RRLL Raúl Marichal, los delegados del sector empresarial Dr. Adolfo Achugar y Sr. Nelson Biasioli en representación de las empresas del sector y los Sres. Daniel Cuilgotti y Juan Polero en representación del SIC y ACUERDAN:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. Las normas de este acuerdo rigen a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018 (36 meses), acordándose la realización de ajustes salariales semestrales el 1ero de enero y 1ero de julio de 2016, 1ero de enero y 1ero de julio de 2017 y 1ero de enero y 1ero de julio de 2018.

SEGUNDO: Ambito de aplicación. Sus disposiciones tienen carácter nacional y se aplican a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Ajuste de salarios al 1° de enero de 2016 El 1ero de enero de 2016 todos los salarios mínimos del sector, recibirán un incremento de **8,98%** producto de la acumulación de: a) 4% valor nominal considerado para el período 1ero de enero 2016 a 30 de junio 2016; b) 0,5% por su condición de sumergidos y c) 4,23% correctivo pactado en el convenio.

Los sobrelaudos recibirán **8,40%** producto de la acumulación de 4% valor nominal considerado y 4,23% de correctivo.

CUARTO: En consecuencia los salarios mínimos al 1° de enero de 2016 serán:

Aprendiz.....	\$ 57.30 la hora
Categoría A.....	\$ 62.01 la hora
Categoría B.....	\$ 63.38 la hora
Categoría C.....	\$ 65.23 la hora
Categoría D.....	\$ 67.03 la hora
Categoría E.....	\$ 68.79 la hora
Categoría F.....	\$ 68.48 la hora
Categoría G.....	\$ 70.12 la hora
Categoría H.....	\$ 75.80 la hora
Categoría I.....	\$ 79.89 la hora

QUINTO: Ajuste al 1ero de julio de 2016 El 1ero de julio de 2016 todos los salarios mínimos del sector sobre los mínimos recibirán un incremento de **5,56%** producto de la acumulación de: a) 4% valor nominal considerado para el período 1ero de julio 2016 a 31 de diciembre 2016; y b) 1,5% por su condición de sumergidos.

Los sobrelaudos percibirán un ajuste de 4% valor nominal de la tabla.

SEXTO: Ajuste del 1° de enero de 2017: El 1ero de enero de 2017 todos los salarios mínimos del sector y los salarios que se encuentran hasta 20% sobre los mínimos al 31 de diciembre de 2015 recibirán un incremento de 5% producto de la adición de: a) 3,25% valor nominal considerado para el período 1ero. de enero 2017 a 30 de junio 2017 más b) 1,75% por su condición de sumergidos.

Los **sobrelaudos** que superan el 20% del valor de los mínimos y son inferiores a \$ 84 la hora al 31 de diciembre de 2015 percibirán un ajuste de **3,75%** producto de la adición de 3,25% valor nominal considerado y 0,50% por su condición de sumergidos. Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 percibían más de \$ 84 la hora ajustarán **3,25%** valor nominal considerado.

SÉPTIMO: Ajuste al 1° de julio de 2017 todos los salarios mínimos del sector y los salarios que se encuentran hasta 20% sobre los mínimos al 31 de diciembre de 2015 recibirán un incremento de 5% producto de la adición de: a) 3,25% valor nominal considerado para el período 1ero. de julio 2017 a 31 de diciembre de 2017 más b) 1,75% por su condición de sumergidos.

Los **sobrelaudos** que superan el 20% del valor de los mínimos y son inferiores a \$ 84 la hora al 31 de diciembre de 2015 percibirán un ajuste de **3,75%** producto de la adición de 3,25% valor nominal considerado y 0,50% por su condición de sumergidos. Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 percibían más de \$ 84 la hora ajustarán 3,25% valor nominal considerado.

A los porcentajes mencionados se le acumulará el correctivo por inflación resultante de la diferencia existente entre la inflación verificada en el período 1ero de enero de 2016 - 30 de junio de 2017 y los incrementos salariales nominales otorgados durante el mismo período, sin considerar el correctivo anterior ni los ajustes diferenciales para salarios sumergidos.

OCTAVO: Ajuste del 1° de enero de 2018 y el 1° de julio de 2018 todos los salarios mínimos del sector y los salarios que se encuentran hasta 20% sobre los mínimos al 31 de diciembre de 2015 recibirán un incremento de **4,75% en cada ajuste**, producto de la adición de: a) 3% valor nominal considerado para el período 1ero de enero 2018 a 30 de junio de 2018 y 1ero. de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2018 respectivamente más b) 1,75% por su condición de sumergidos.

Los **sobrelaudos** que superan el 20% del valor de los mínimos y son inferiores a \$ 84 la hora al 31 de diciembre de 2015 percibirán un ajuste de **3,50%** producto de la adición de 3,25% valor nominal considerado y 0,25% por su condición de sumergidos. Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 percibían más de \$ 84 la hora ajustarán **3,25%** valor nominal considerado.

NOVENO: Correctivo final: A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por inflación resultante de la diferencia entre la inflación verificada efectivamente y los incrementos nominales otorgados en el período comprendido entre el 1ero de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, sin considerar el correctivo anterior ni los porcentajes diferencias para los salarios sumergidos.

DÉCIMO: Salvaguarda/Gatillo. Si la inflación acumulada en el período comprendido entre el 1ero de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. En los años siguientes, si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la salvaguarda deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente.

DÉCIMO PRIMERO: Prima por antigüedad A partir del 1ero de julio de 2016 todo el personal que tenga en la misma empresa una antigüedad de 5 años o más, tendrá derecho al cobro de una prima por antigüedad equivalente al 1% de su salario. Dicho porcentaje se incrementará el 1ero de julio de cada año subsiguiente 1% por año con tope de 8%. (Para ejemplarizar hasta los 5 años no se percibe. Quien al 1ero de julio de 2016 tenga cumplidos 5 años en la empresa recibe 1% y el 1ero de julio de cada año siguiente incrementa 1% hasta llegar al tope de 8%).

DÉCIMO SEGUNDO: Equidad de género Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos respetarán el principio

de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

DÉCIMO TERCERO: Comisión de ropa de trabajo Las partes en forma bipartita establecerán la ropa de trabajo que darán en el futuro las empresas del sector. Llegado a un acuerdo se presentará al Consejo para que se proceda a su publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.

DÉCIMO CUARTO: Cláusula de paz Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT o el SIC.

Leída, firman de conformidad.